

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 20 de julio de 2004****en el asunto T-311/02: Vitaly Lissotschenko y Joachim Entze contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) ⁽¹⁾****(Marca comunitaria — Solicitud de marca denominativa LIMO — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94)**

(2004/C 251/25)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-311/02, Vitaly Lissotschenko, con domicilio en Dortmund (Alemania), Joachim Hentze, con domicilio en Werl (Alemania), representados por el Sr. B. Hein, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), (agentes: Sres. J. Weberndörfer y G. Schneider), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de 31 de julio de 2002 (asunto R 363/2000-2), en relación con el registro del signo denominativo LIMO como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera), integrado por el Sr. B. Vesterdorf, Presidente, y el Sr. P. Mengozzi y la Sra. M.E. Martins Ribeiro, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 20 de julio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a los demandantes.*

⁽¹⁾ DO C 305 de 7.12.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**(Sala Quinta ampliada)****de 28 de junio de 2004****en el asunto T-342/99 DEP: Airtours plc contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(Tasación de costas — Honorarios de Solicitors y de Barristers — Honorarios de economistas — Gastos de IVA)**

(2004/C 251/26)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-342/99 DEP, Airtours plc, representada por el Sr. M. Nicholson, Solicitor, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. R. Lyal), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene

por objeto una solicitud de tasación de las costas que la Comisión debe reembolsar a Airtours plc a raíz de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de junio de 2002, Airtours/Comisión (T-342/99, Rec. p. II-2585), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas, J.D. Cooke y P. Mengozzi y la Sra. M.E. Martins Ribeiro, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 28 de junio de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

Fijar el importe total de las costas que la Comisión debe reembolsar a Airtours en 489 615,03 GBP (cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos quince libras esterlinas y tres peniques).

⁽¹⁾ DO C 79 de 18.3.2000.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**(Sala Tercera)****de 8 de julio de 2004****en el asunto T-341/02: Regione Siciliana contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾****(FEDER — Reglamento (CEE) nº 4253/88 — Terminación de una ayuda financiera — Recurso de anulación — Afectación directa — Inadmisibilidad)**

(2004/C 251/27)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-341/02, Regione Siciliana, representada por el Sr. I. Braguglia, avvocato dello Stato, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sres. E. de March y L. Flynn), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión D (2002) 810439 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2002, de terminación de la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) relativa al gran proyecto «Autopista Messina-Palermo» (FEDER nº 93.05.03.001 — Arinco nº 93.IT.16.009), el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres. J. Azizi, Presidente, M. Jaeger y F. Dehousse, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 8 de julio de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *La demandante cargará con sus propias costas, así como con las de la demandada.*

⁽¹⁾ DO C 7 de 11.1.2003.